REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2018 – 00389 – 00 *(Cuaderno principal)*

Téngase en cuenta que los demandados ALFREDO RODRÍGUEZ DÍAZ (*f. 56 cp.*) y CAROLINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (*f. 57 cp.*) se notificaron personalmente del auto del 23/05/2018 (*f. 23 cp.*) mediante el cual se libró mandamiento de pago, sin que alguno haya formulado réplica o defensa en esta causa.

Integrado el contradictorio sin oposición a las suplicas del ejecutante, se debe aplicar lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el auto que libró mandamiento de pago (*f. 23 cp.*).

SEGUNDO. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, siempre que sean del demandado, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante (art. 444 CGP).

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 366 CGP). *Liquídense por secretaría.*

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 365-1 del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, artículo 5o, numeral 8, se liquida como agencias en derecho la suma de $ 700.000,oo M/cte.

QUINTO. REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito (art. 466 CGP).

SEXTO. ORDENAR remitir por secretaria el envió del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (Acuerdo No. PCSJA 17-10678 de mayo 26 de 2017)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.69 del 17/11/2020
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

SC2

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f925d899e51778d87f7ae29b0feb6a283579686b1151e70a64453e2f0c1440e2
Documento generado en 12/11/2020 04:20:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica